0343-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con once minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE, en el cantón MATINA, de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE, celebró el día veinte de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de MATINA, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
700960694	BRICIDA DEL SOCORRO PADILLA JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
203560328	MARCO TULIO ULATE HERRERA	SECRETARIO PROPIETARIO
702900328	CELIA DEL CARMEN VICTOR MONTANO	TESORERO PROPIETARIO
501570813	MARIA JIMENEZ CHAVARRIA	SECRETARIO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
702520053	WALTER ALEXANDER FUERTES ALTAMIRANO	FISCAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento Alfredo Jiménez Chavarría, cédula de identidad n.º 203660395, como presidente suplente, por ostentar doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al estar nombrado delegado territorial propietario, en el cantón de Matina y delegado territorial propietario por la provincia de Limón, acreditado así mediante autos n.º 2356-DRPP-2021, de las doce horas con cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno y n.º 3462-DRPP-2021, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, y

Pablo Ochoa Chavarría, cédula de identidad n.º 701430709, como tesorero suplente, por ostentar doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al estar nombrado presidente suplente y delegado territorial propietario, en el cantón de Matina y secretario suplente y delegado territorial propietario de la provincia de Limón, acreditado así mediante autos n.º 2411-DRPP-2021, de las diez horas con cincuenta y dos minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno y n.º 3643-DRPP-2021 de las catorce horas con seis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, respetivamente.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar la <u>carta de</u> <u>renuncia original de los señores Jiménez Chavarría y Ochoa Chavarría a los puestos precitados</u>, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos Acción Ciudadana y Movimiento Libertario, según corresponda, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por último, es oportuno mencionar que el partido Unión Patriótica Costarricense en su estatuto provisional, en el artículo diecinueve, inciso b. dispone: "De las funciones de la asamblea cantonal. (...) b. Nombrar los cinco delegados propietarios del cantón respectivo ante la asamblea provincial", este Departamento determina que la asamblea de marras no se eligieron los cargos de las cinco delegaciones territoriales propietarias, obsérvese que para subsanar dicha inconsistencia deberá la agrupación política necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Matina, provincia de Limón, con el fin de designar los cargos aludidos.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de <u>presidente y tesorero</u> <u>suplente, así como cinco delegados territoriales propietarios</u>, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación

y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Viquez Jefa

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 412-2024, partido UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE

Ref., No.: 02360-2024